

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2022

00079

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	OMAIRA RESTREPO SANCHEZ
C.C.	39215278
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	10 de Junio de 2022
CUANTIA	690.000,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-22-002210

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el año 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

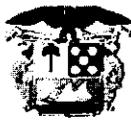
2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil colombiano, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

La señora OMAIRA RESTREPO SANCHEZ identificada con CC. 39.215.278 quien actúa en nombre propio, presentó solicitud escrita de devolución de dinero, radicada mediante EXT-BOL-22-002210 de fecha 21 de enero 2022, devolución por pago de lo



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2022

00079

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

no debido del IMPUESTO DE REGISTRO de bien inmueble de matrícula N°060-128967 del 5 de enero de 2021 de la Notaria Única de María la baja.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de echo y de derecho.

"Argumenta en su petición: Por medio de la presente, manifiesto que pagué los impuestos de registro de la escritura pública # 01 del 5 de enero de la notaria única del municipio de María la baja, como consta en el recibo de pago No. 202100045920, sin embargo, a la hora de realizar el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, me informaron los funcionarios que no era posible el registro del bien inmueble, motivado por: Lo establecido en el concepto de la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena del 20 enero de 2020, donde manifiesta que "EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART 1521 DEL C.C. ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP)".

En igual sentido por lo establecido mediante el concepto de la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena del 11 de febrero de 2021, donde manifiesta que "EL CAUSANTE LUIS CLEMENTE NO ES PROPIETARIO ART 666 C.C." por lo tanto solicito se devuelva la suma de dinero pagado por concepto de impuesto de registro del inmueble, por lo anteriormente mencionado solicitamos la devolución del pago de lo no debido...".

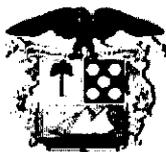
Solicita la devolución de un pago efectuado, como pago de lo no debido por valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$718.280,00), correspondiente al recibo de caja N° 202100045920, de fecha 13 de enero de 2021, por concepto de Sucesión, Derecho de sistematización, estampilla pro-desarrollo. Por no constituirse el registro de bien inmueble).

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora OMAIRA RESTREPO SANCHEZ.
- Copia de desistimiento.
- Copia de certificado de libertad y tradición.
- Certificado Bancario.
- Copia del Formulario de declaración y pago N° 202100045920, de fecha 13 de enero de 2021, por valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$718.280,00).

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por la contribuyente OMAIRA RESTREPO SANCHEZ, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura el pago de lo no debido del impuesto de registro de bien inmueble., por concepto de Aclaración, Intereses, Derecho de sistematización, razón por la cual procede la devolución del valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$718.280,00), suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

00079

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, 202100045920, de sistematización por un valor de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.280,00) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202100045920	230.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	202100045920	460.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente OMAIRA RESTREPO SANCHEZ identificado con C.C. o NIT No. 39215278 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	230.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	460.000,00

cuya devolucion asciende a la suma de 690.000,00 SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

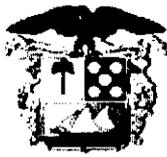
NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente OMAIRA RESTREPO SANCHEZ, identificado con C.C./NIT No. 39215278 de conformidad con los Articulos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

23 JUN 2022

Jorge Enrique Laguna Méndez
JORGE ENRIQUE LAGUNA MÉNDEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

Ricardo Antonio Blon Botero
RICARDO ANTONIO BLON BOTERO
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2022

00079

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolívar) a los 28 del mes de Junio
de 2022 siendo las 10:23 am se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor Ondira Restrepo Sanchez

identificado con C.C. N° 39.215.278.

de — — en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma

personal del contenido de la resolucion N° 00079 de 28 del mes Junio del

año 2022

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Karen Amado